



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( **009** )  
**03 FEB 2017**

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES A NOMBRE DEL SEÑOR WILLIAN DANI SOLARTE BERMUDEZ – EXPEDIENTE PEEA DTPA No. 001- 17.”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,* en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES A NOMBRE DEL SEÑOR WILLIAN DANI SOLARTE BERMUDEZ – EXPEDIENTE PEEA DTPA No. 001- 17.”**

elaboración de Estudios Ambientales y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.2.9.2.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.9.2.1. del decreto mencionado, estableció que *“Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto. (...)”*

### **I. SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor **WILLIAN DANI SOLARTE BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.317.311, mediante documentación radicada bajo el consecutivo No. 20174600004412 del 26 de enero de 2017, solicitó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales, con el fin de actualizar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la rehabilitación en 3,1 km de la vía terciaria conocida como Vuelta de Occidente que une los corregimientos de Los Andes y Pichindé, que se ubica al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, con el fin de gestionar lo pertinente dentro del trámite de Licencia ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

Las actividades se realizarán durante un término de un (01) mes, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en las coordenadas: 3°26'20.52"N - 76°35'41.98"O y 3°26'5.08"N - 76°36'43.07"O.

Es preciso resaltar, que en el desarrollo del estudio de recolección de especímenes para elaboración de Estudios Ambientales, el señor **WILLIAN DANI SOLARTE BERMUDEZ**, propuso los siguientes objetivos:

#### **“2.4 OBJETIVOS**

*Objetivo General: Elaborar el estudio de impacto ambiental (EIA) para la rehabilitación en 3,1 km de la vía terciaria conocida como Vuelta de Occidente que une los corregimientos de los Andes, Pichindé, sector que se ubican en el área del parque natural nacional farallones de Cali”, y mediante el cual se tramitará la respectiva Licencia ambiental del proyecto, tal como lo exige la normatividad ambiental respectiva.”*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PEEA DTPA No. 01 - 17.

### **II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El Parque Nacional Natural Farallones de Cali, fue creado a través de la Resolución No. 092 del 15 de julio de 1968, expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES A NOMBRE DEL SEÑOR WILLIAN DANI SOLARTE BERMUDEZ – EXPEDIENTE PEEA DTPA No. 001- 17.”**

INCORA, aprobada por el Presidente de la República y el Ministerio de Agricultura. A través del Decreto 282 del 26 de agosto de 1968.

Mediante la Resolución No. 049 de 26 de enero de 2007, se adoptó el plan de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

El Parque Nacional Natural Farallones de Cali se encuentra sobre la cordillera occidental, hacia la parte suroccidental del departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción de los municipios de Jamundí, Cali, Dagua y Buenaventura; contiene un conjunto de altas montañas que producen una amplia escala de temperaturas y precipitaciones muy variadas, que permiten también una amplia distribución de hábitats y formas de vida, abundante oferta hídrica aportante para el desarrollo social y cultural del departamento.

El artículo 2.2.2.9.2.1. del Decreto 1076 de 2015, señala respecto del *“Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales. Toda persona que pretenda adelantar estudios, en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente Decreto.*

*El permiso de que trata el presente decreto amparará la recolecta de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.”*

Así mismo, el Parágrafo segundo de la citada norma prevé que la obtención del permiso de que trata dicho Decreto constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por el señor **WILLIAN DANI SOLARTE BERMUDEZ**, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las cuales se encuentran señaladas en el Artículo 2.2.2.1.7.1 y siguientes del citado Decreto.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el señor **WILLIAN DANI SOLARTE BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.317.311, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.9.2.4. del Decreto 1076 de 2015, y resolver la solicitud presentada por el señor **WILLIAN DANI SOLARTE BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.317.311, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a) Formato de Solicitud de Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales, debidamente diligenciado (Fls. 3 a 5).



**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES A NOMBRE DEL SEÑOR WILLIAN DANI SOLARTE BERMUDEZ – EXPEDIENTE PEEA DTPA No. 001- 17.”**

- b) Documento que describa las metodologías establecidas para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio. (Fis. 20 a 25)
- c) Documento que describa el perfil que deberán tener los profesionales que intervendrán en los estudios. La información se encuentra señalada en el formulario de solicitud en el numeral 2.8 (Fl. 4)
- d) Documento de identificación del solicitante del permiso, en este caso se remitió la copia de la cédula del señor **WILLIAN DANI SOLARTE BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.317.311 (Fl. 7).
- e) Copia del recibo de consignación del valor de los servicios fijados para la evaluación de la solicitud (Fl. 8)

Así las cosas, de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR** el trámite y evaluación de un permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales, solicitado por el señor **WILLIAN DANI SOLARTE BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.317.311, con el fin de actualizar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la rehabilitación en 3,1 km de la vía terciaria conocida como Vuelta de Occidente que une los corregimientos de Los Andes y Pichindé, que se ubica al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, con el fin de gestionar lo pertinente dentro del trámite de Licencia ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA; las actividades se realizarán durante un término de un (01) mes, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en las coordenadas: 3°26'20.52"N - 76°35'41.98"O y 3°26'5.08"N -76°36'43.07"O.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A partir de la notificación del presente Auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo 2.2.2.9.2.5. Del Decreto 1076 de 2015, para revolver de fondo la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto, al señor **WILLIAN DANI SOLARTE BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.317.311, al buzón electrónico "danisolarte.b@gmail.com", en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 1° "Notificación de Actos Administrativos" del Formato de Solicitud de permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES A NOMBRE DEL SEÑOR WILLIAN DANI SOLARTE BERMUDEZ – EXPEDIENTE PEEA DTPA No. 001- 17.”**

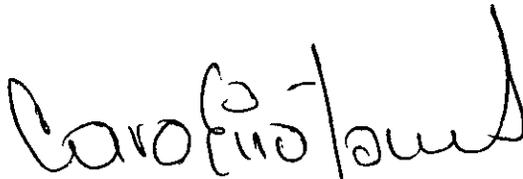
**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.2.9.2.5. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028 Grado 16*